

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publican todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades; excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil.

DISTRITO FORESTAL DE MADRID

ESTADO de los aprovechamientos de pastos de los montes propuestos en el Plan forestal de 1885 á 88, en la forma que á continuación se expresa:

Número de los montes.	NOMBRES de los montes.	CLASE DE GANADOS					EPOCA de los aprovechamientos.	FORMA DEL MISMO.	Ta-sación.—Pesetas.	OBSERVACIONES.	
		Lanar.	Cabrito.	Vacuno.	Mular.	Cabaallar.					
MONTES DEL CATÁLOGO											
Partido judicial de Colmenar Viejo.											
39	Guadalix.....	Dehesa boyal del Quejigal.....	»	»	187	40	50	1.º Abril á 30 Septiembre...	Adjud.º gratuitamente.	1.500	Declarado Dehesa boyal por R. O. de 1.º de Diciembre de 1833.
67	San Agustín.....	Dehesa Moncalvillo.....	»	»	350	20	60	Año forestal.....	Idem.....	4.200	Idem id. id. por R. O. de 24 de Mayo de 1870.
Partido judicial de Torrelaguna.											
148	Gascones.....	Dehesa Roblasco.....	»	»	40	»	»	Año forestal.....	Adjud.º gratuitamente	400	Declarado Dehesa boyal por R. O. de 12 de Abril de 1866.
203	Prádena del Rincón.....	Dehesa Boyal.....	»	»	160	»	»	Idem.....	Idem.....	800	Idem id. id. por R. O. de 31 de Julio de 1861.
229	Robledillo de la Jara.....	Dehesa Boyal del Atazar.....	»	»	80	»	20	Idem.....	Idem.....	500	Idem id. id. por R. O. de 12 de Abril de 1833.
231	Somosierra.....	Dehesa Boyal.....	»	»	110	»	40	Idem.....	Idem.....	600	Idem id. id. por R. O. de 20 de Marzo de 1851.
MONTES ENAJENABLES.											
Partido judicial de Alcalá de Henares.											
1	Alcalá de Henares.....	Dehesa del Batán.....	»	»	50	100	90	Año forestal.....	Adjud.º gratuitamente.	1.600	Declarado Dehesa boyal por R. O. de 15 de Julio de 1859.
3	Ambite.....	Idem de Enfrente.....	»	»	8	110	130	1.º Abril á 30 Septiembre...	Idem.....	1.000	Idem id. id. por R. O. de 12 de Junio de 1875.
4	Anchuelo.....	Idem Boyal.....	»	»	30	»	»	Idem.....	Idem.....	150	Idem id. id. por R. O. de 17 de Diciembre de 1832.
8	Colbana.....	Idem Boyal Vieja.....	»	»	6	»	»	Idem.....	Idem.....	300	Idem id. id. por R. O. de 19 de Diciembre de 1833.
10	Daganzo.....	Idem Boyal Veza.....	»	»	30	»	»	Año forestal.....	Idem.....	150	Idem id. id. por R. O. de 27 de Diciembre de 1832.
11	Fuente el Saz.....	Prado de Arriba y de Abajo.....	»	»	60	»	»	1.º Abril á 30 Septiembre...	Idem.....	300	Idem id. id. por R. O. de 16 de Enero de 1833.
12	Loeches.....	Idem Herval.....	»	»	50	»	»	Idem.....	Idem.....	850	Idem id. id. por R. O. de 3 de Junio de 1833.
15	Mejorada del Campo.....	Soto Marimartin é Isla.....	»	»	20	150	30	Año forestal.....	Idem.....	100	Idem id. id. por R. O. de 6 de Julio de 1866.
17	Orusco.....	Dehesa Carnicera.....	»	»	157	»	11	1.º Abril á 30 Septiembre...	Idem.....	1.436	Pertenece al común de vecinos y Dehesa boyal por R. O. de 1.º de Junio de 1864.
18	Paracuellos de Jarama.....	Prado Egido.....	»	»	30	»	»	Año forestal.....	Idem.....	150	Declarado Dehesa boyal por R. O. de 8 de Noviembre de 1831.
19	Idem.....	Dehasa el Monte.....	»	»	30	»	»	Idem.....	Idem.....	150	Idem.
22	Rivatejada.....	Prado Valdeibáñez.....	»	»	70	»	»	1.º Abril á 30 Septiembre...	Idem.....	350	Idem id. id. por R. O. de 31 de Mayo de 1834.
23	Idem.....	Idem Valdebecerros.....	»	»	70	»	»	Idem.....	Idem.....	350	Idem.
24	Santorcaz.....	Dehesa del Común.....	»	»	27	80	16	Año forestal.....	Idem.....	720	Idem id. id. por R. O. de 20 de Septiembre de 1830.
26	Torrejón de Ardoz.....	Idem del Retamar.....	»	»	30	»	»	1.º Abril á 30 Septiembre...	Idem.....	150	Idem id. id. por R. O. de 13 de Noviembre de 1863.
27	Idem.....	Prado del Valle.....	»	»	20	»	»	Idem.....	Idem.....	100	Idem.
28	Idem.....	Idem de Ardoz y Eras.....	»	»	50	»	»	Idem.....	Idem.....	250	Idem id. id. por R. O. de 13 de Noviembre de 1863.
30	Valdeavero.....	Idem Boyal.....	»	»	15	60	119	40	Idem.....	130	Idem id. id. por R. O. de 1.º de Marzo de 1831.
31	Valdeolmos.....	Dehesa y prado Boyal.....	»	»	40	30	»	Año forestal.....	Idem.....	300	Idem id. id. por R. O. de 31 de Julio de 1859.
32	Idem.....	Prado Pequeño.....	50	»	30	»	»	Idem.....	Idem.....	200	Idem id. id. por R. O. de 22 de Febrero de 1833.
34	Valdelecha.....	Dehesa Boyal.....	»	»	25	»	»	1.º Abril á 30 Septiembre...	Idem.....	1.250	Idem id. id. por R. O. de 10 de Julio de 1833.
35	Valverde.....	Idem Cuarto Bejo.....	»	»	20	100	28	Año forestal.....	Idem.....	500	Idem id. id. por R. O. de 16 de Julio de 1835.
39	Villalvilla.....	Idem de los Eros.....	»	»	132	»	14	1.º Abril á 30 Septiembre...	Idem.....	438	Idem id. id. por R. O. de 25 de Marzo de 1833.
40	Villar del Olmo.....	La Pedriza.....	»	»	20	»	30	Idem.....	Idem.....	250	Idem id. id. por R. O. de 15 de Febrero de 1831.
41	Idem.....	La Almunia.....	»	»	20	»	30	Idem.....	Idem.....	250	Idem.

Número de los montes.	TÉRMINOS MUNICIPALES.	NOMBRES de los montes.	CLASE DE GANADOS					EPOCA de los aprovechamientos.	FORMA DEL MISMO.	Tasación. — Pesetas.	OBSERVACIONES.
			Lanar.	Cabro.	Vacuno.	Mular.	Caballar.				
Partido judicial de Colmenar Viejo.											
46	Colmenarejo.....	Cañal de los Espinillos.	50	»	»	»	»	Año forestal.....	Adjudicados previo el pago del 10 por 100 de la tasación.....	100	Declarado de aprovechamiento común por R. O. de 8 de Julio de 1865.
49	Idem.....	Chaparral de las Eras y Alcornoque.....	100	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	150	Idem.
50	Idem.....	Robledillo y Carranquia	100	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	100	Idem.
51	Idem.....	Pocilgonos y las Cuestas	200	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	200	Idem.
60	Collado Villalba.....	Dehesa Boyal.....	»	»	180	»	50	Idem.....	Adjud.º gratuitamente.	1.375	Idem Dehesa Boyal por R. O. de 12 de Marzo de 1862.
63	Escorial de Abajo.....	Idem ó Ejido Navarredo	»	»	40	10	20	1.º Mayo á 30 Septiembre...	Idem previo el pago del 10 por 100 de la tasación.....	200	Idem de aprovechamiento común por R. O. de 30 de Abril de 1864.
65	Fuencarral.....	Valdelatas.....	»	»	443	266	»	Año forestal.....	Adjud.º gratuitamente.	1.000	Idem Dehesa Boyal por R. O. de 29 de Abril de 1864.
70	Hoyo de Manzanares.....	Los Atillos.....	»	200	40	»	40	1.º Abril á 30 Septiembre...	Idem previo el pago del 10 por 100 de la tasación.....	600	Idem de aprovechamientos común por R. O. de 6 de Mayo de 1870.
85	Pedrezuela.....	Dehesa Boyal.....	»	»	400	»	»	Año forestal.....	Adjud.º gratuitamente.	1.000	Idem Dehesa Boyal por R. O. de 24 Octubre de 1863.
86	Rozas (Las).....	Idem Boyal de Navalcarbón.....	»	»	4	136	24	1.º Abril á 30 Septiembre...	Idem.....	500	Idem id. id. por R. O. de 13 de Abril de 1869.
87	San Sebastián de los Reyes	Dehesa Boyal.....	»	»	150	100	»	Año forestal.....	Idem.....	800	Idem id. id. por R. O. de 29 de Septiembre de 1862.
89	Villanueva del Pardillo...	Idem.....	»	»	50	50	»	1.º Abril á 30 Septiembre...	Idem.....	500	Idem.
Partido judicial de Chinchón.											
91	Arganda.....	Dehesa Ribera.....	»	»	60	100	140	1.º Noviembre á 31 Marzo...	Adjud.º gratuitamente.	860	Declarado Dehesa Boyal por R. O. de 10 de Mayo de 1876.
105	Valdelaguna.....	La Dehesa.....	»	»	»	150	»	1.º Mayo á 30 Septiembre...	Idem.....	750	Idem id. id. por R. O. de 10 de Agosto de 1859.
106	Villamanrique de Tajo...	Soto de Enmedio.....	»	»	75	»	»	1.º Abril á 30 Septiembre...	Idem.....	375	Idem id. id. por R. O. de 1.º de Mayo de 1868.
Partido judicial de Getafe.											
110	Batres.....	Soto del Endrinal.....	»	»	40	6	4	Año forestal.....	Adjud.º gratuitamente.	250	Declarado Dehesa Boyal por R. O. de 23 de Diciembre de 1859.
111	Casarrubuelos.....	El Prado.....	»	»	39	111	40	Idem.....	Idem.....	850	Idem id. id. por R. O. de 30 Diciembre de 1863.
112	Getafe.....	Dehesa Boyal de Santa Quiteria.....	»	»	»	150	»	1.º Abril á 30 Septiembre...	Idem.....	750	Idem id. id. por R. O. de 12 de Mayo de 1860.
113	Idem.....	Prado Acedinos.....	»	»	»	50	»	Idem.....	Idem.....	250	Idem.
114	Idem.....	Suerte de Roturas.....	»	»	»	12	»	Idem.....	Idem.....	60	Idem.
116	Humanes.....	Prados Valdíos.....	»	»	100	90	36	Año forestal.....	Idem.....	730	Idem id. id. por R. O. de 13 de Julio de 1851.
118	Móstoles.....	El Soto.....	»	»	40	200	30	1.º Abril á 30 Septiembre...	Idem.....	1.350	Idem id. id. por R. O. de 10 de Febrero de 1865.
122	Titulcia.....	Soto Collazo.....	»	»	»	50	»	Año forestal.....	Idem.....	250	Idem id. id. por R. O. de Octubre de 1862.
126	Valdemoro.....	Dehesa Boyal.....	»	»	32	200	16	1.º Abril á 30 Septiembre...	Idem.....	1.000	24 Enero 1 400 al vecindario por el Alcalde Mayor de la Mesta.
Partido judicial de Navalcarnero.											
128	Arroyomolinos.....	Prado Boyal.....	»	»	66	20	16	Año forestal.....	Adjud.º gratuitamente.	500	Declarado dehesa Boyal por R. O. de 12 de Mayo de 1860.
131	Alamo (El).....	Prado Dehesa Boyal...	»	»	61	120	10	Idem.....	Idem.....	600	Idem id. id. por R. O. de 18 de Diciembre de 1862.
137	Navalcarnero.....	Dehesa de Marimartin.	»	»	50	500	30	1.º Abril á 30 Septiembre...	Idem.....	1.000	Idem id. id. por R. O. de 15 de Julio de 1864.
139	Pozuelo de Alarcón.....	Prado Arboledas.....	»	»	30	200	4	Año forestal.....	Idem.....	940	Idem id. id. por R. O. de 2 de Junio de 1859.
141	Quijorna.....	Dehesa Boyal.....	»	»	16	40	4	1.º Abril á 30 Septiembre...	Idem.....	800	Idem id. id. por R. O. de 2 de Mayo de 1865.
144	Villamanta.....	Idem Navatoconosa...	»	»	50	40	10	Idem.....	Idem.....	450	Idem id. id. por R. O. de 8 de Mayo de 1865.
146	Villanueva de la Cañada..	Dehesa Boyal.....	»	»	50	166	»	Idem.....	Idem.....	700	Idem id. id. por R. O. de 28 de Septiembre de 1865.
148	Villaviciosa de Odón.....	Idem Boyal del Sotillo,	»	»	23	150	15	Idem.....	Idem.....	775	Idem id. id. por R. O. de 16 de Junio de 1863.
Partido judicial de San Martín de Valdeiglesias.											
150	Casas de Navas del Rey...	Dehesa Boyal.....	»	»	60	80	60	1.º Abril á 30 Septiembre...	Adjud.º gratuitamente.	2.000	Declarado Dehesa Boyal por R. O. de 18 de Diciembre de 1862.
151	Robledo de Chavela.....	Dehesa Fuente Anguila y Peña Ocana.....	»	»	150	10	40	Idem.....	Idem.....	1.000	Idem id. id. por R. O.
152	Santa María de la Alameda	Dehesa Fuente Lámparas.....	»	»	400	»	»	Idem.....	Idem.....	1.000	Idem id. id. por R. O. de 5 de Mayo de 1874.
153	Villa del Prado.....	Dehesa del Alamar.....	»	»	113	250	»	Idem.....	Idem.....	3.710	Idem id. id. por R. O. de 24 Noviembre de 1864.
Partido judicial de Torrelaguna.											
154	Berzosa.....	Dehesa Boyal.....	»	»	70	»	»	1.º Abril á 30 Septiembre...	Adjud.º gratuitamente.	350	Declarado Dehesa Boyal por R. O. de 29 de Marzo de 1864.
156	Cervera de Buitrago.....	Idem Soto.....	»	»	60	27	»	Año forestal.....	Idem.....	435	Idem id. id. por R. O. de 9 de Mayo de 1876.
164	Horeajuelo.....	Prado Nuevo.....	»	»	80	»	»	Idem.....	Idem.....	400	Idem id. id. por R. O. de 10 de Febrero de 1875.
166	Manjirón.....	Dehesa Sánchezalvaro.	»	»	40	8	8	15 Mayo á 15 Julio.....	Idem.....	280	Idem id. id. por R. O. de 20 de Mayo de 1865.
176	Serrada.....	Dehesa Peñaparda.....	»	»	70	»	»	Año forestal.....	Idem.....	350	Idem id. id. por R. O. de 14 de Agosto de 1864.
177	Sieteiglesias.....	Idem Boyal.....	»	»	52	»	»	1.º Abril á 30 Septiembre...	Idem.....	260	Idem id. id. por R. O. de 20 Febrero de 1861.

Madrid 7 de Septiembre de 1885.—El Ingeniero Jefe, Pedro Mateo Sagasta.

Condiciones que deben observarse en la práctica de estos aprovechamientos.

1.º Los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos á quienes se adjudica gratuitamente el aprovechamiento de los pastos para los ganados de los vecinos, no podrán introducirlos en el monte, sin obtener por escrito la licencia del señor Ingeniero Jefe. Si se procediese á la introducción del ganado sin dicha licencia, se considerará como intruso y delincuente, aplicándose la multa que se señala por cada cabeza cogida en contravención ordinaria en el Real decreto de 8 de Mayo de 1864, art. 8.º

2.º No se permitirá la entrada de ga-

nados en los sitios del monte que sean tallares, bien proceda de cortas ó rozas, lo mismo que de incendios, desbroces y limpiezas. Los pasos para entrada y salida de los ganados al agua ó disfrute de otros pastos se verificará por las cañadas y caminos que estén en uso, ó en su defecto, por los puntos que señalen los empleados del ramo, delegados por el distrito.

3.º Las majadas se establecerán en los puntos más desprovistos de arbolado, y se variarán con frecuencia, quedando á beneficio del monte las basuras ó abonos existentes al terminar el aprovechamiento.

4.º No se permitirá á los usuarios cortar leñas, llevar herramientas cortantes, ni otros aprovechamientos que el de pastos, así como tampoco encender hogueras dentro del monte, bajo las penas marcadas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º de la reforma de la legislación penal de montes de 8 de Mayo de 1884.

5.º Los usuarios serán responsables de todos los daños que se cometan en el monte durante el aprovechamiento, si no lo denunciaren ó avisaren por escrito al Sr. Ingeniero, presentando siempre el autor de estos ó demostrando plena ó satisfactoriamente la causa del siniestro, teniendo entendido que se le exigirá con

apremio personal el pago de multa y resarcimiento que merezcan los excesos, abusos ó perjuicios causados.

6.º Los Ayuntamientos nombrarán Comisiones de su seno que bajo su responsabilidad vigilen y dirijan las operaciones y eviten los daños y excesos de los cuales serán responsables según la condición anterior, á no ser que manifiesten ó presenten al causante, ó su causa en cada caso particular. Los guardas locales auxiliarán con su incesante vigilancia los trabajos de la Comisión y también les alcanzará la responsabilidad de los daños que no denuncien. Por último, la Guardia del distrito ejercerá la superior ins-

pección y dará cuenta el mismo de todas las faltas que observe en el cumplimiento de estas condiciones.

7.ª Cuando la Comisión del Ayuntamiento ó la Guardería y empleados del ramo lo juzguen conveniente ó necesario, podrá procederse al recuento del ganado; y si de él resultase haber mayor número de cabezas que las autorizadas, se sacarán inmediatamente del monte por los dueños, quedando éstos sujetos al resarcimiento de daños y perjuicios con las demás responsabilidades que previene el art. 8.º del antes citado decreto.

8.ª Toda contravención á las condi-

ciones anteriores que quedan apuntadas y á lo prevenido en la reforma de la Legislación penal de montes y disposiciones vigentes que no se hallen comprendidas ó expresadas en este pliego; se castigarán con las penas que en las mismas se marcan.

9.ª Para los montes declarados de aprovechamiento común, tendrán que abonar el 10 por 100 de la tasación en la Delegación de Hacienda, sin cuyo requisito no podrá expedirse la licencia.

Madrid 7 de Septiembre de 1885.—El Ingeniero Jefe, Pedro Mateo Sagasta.

Diputación provincial.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

PERIODO DE AMPLIACIÓN AL MES DE OCTUBRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1885 Á 1886.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	SECCIÓN PRIMERA.		TOTAL	TOTAL
	Gastos obligatorios.		por capítulos.	por secciones.
	Artículos.	Plas. Cént.	Plas. Cént.	Plas. Cént.
CAPITULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.				
1.º	Gastos de representación de la Presidencia.	»	»	»
2.º	Dietas de la Comisión.	»	»	»
3.º	Personal de la Diputación.	»	»	»
4.º	Material de la Diputación.	»	»	»
5.º	Idem de la Biblioteca y Archivo.	»	»	»
6.º	Idem de la	»	»	»
7.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	»	»	»
8.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	»	»	»
9.º	Material de estas Comisiones.	»	»	»
10.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus Delineantes.	»	»	»
11.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	»	»	»
12.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de	»	»	»
CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES.				
1.º	Gastos de quintas.	500	»	»
2.º	Idem de bagajes	»	»	»
3.º	Idem de impresión y publicación del Boletín Oficial.	5.000	»	»
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales	»	»	»
5.º	Idem de calamidades públicas.	25.000	30.500	»
CAPITULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.				
1.º	Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	5.000	»	»
2.º	Material para estas obras.	15.000	»	»
3.º	Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	»	»	»
4.º	Material para estas mismas obras.	»	»	»
5.º	Gastos de construcción, reparación y conservación de las travestías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»	»	»
6.º	Gastos de	»	»	»
7.º	Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.	»	20.000	»
CAPITULO IV.—CARGAS.				
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	»	»	»
2.º	Pensiones concedidas legalmente	»	»	»
3.º	Intereses y amortización del empréstito de aprobado en	»	»	»
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.	»	»	»
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	»	»	»
CAPITULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA.				
1.º	Junta provincial del ramo.	»	»	»
2.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	»	»	»
3.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros.	»	»	»
4.º	Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestras.	»	»	»
5.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	»	»	»

Artículos.	TOTAL		TOTAL
	por capítulos.	por secciones.	por secciones.
	Plas. Cént.	Plas. Cént.	Plas. Cént.
5.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	»	»
6.º	Biblioteca provincial.	»	»
7.º	Museo provincial.	»	»

CAPITULO VI.—BENEFICENCIA.

1.º	Atenciones de carácter general.	12.000	»
2.º	Hospital Provincial.	20.000	»
3.º	Idem de San Juan de Dios.	12.000	»
4.º	Hospicio.	16.000	»
5.º	Inclusa, Casa de Maternidad y Colegio de la Paz.	10.000	70.000

CAPITULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA.

1.º	Gastos de cárceles.	»	»
2.º	Idem de establecimientos penales.	»	»
Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.			120.500

SECCIÓN SEGUNDA

Gastos voluntarios.

CAPITULO I.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.

Único.	Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.	10.000	10.000
--------	---	--------	--------

CAPITULO II.—CARRETERAS.

1.º	Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	»	»
2.º	Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	30.000	30.000

CAPITULO III.—OBRAS DIVERSAS.

Único.	Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»	»
--------	---	---	---

CAPITULO IV.—OTROS GASTOS.

Único.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	»	40.000
--------	--	---	--------

SECCIÓN TERCERA.

Gastos adicionales.

CAPITULO UNICO.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS.

1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1885, procedentes del presupuesto anterior.	8.000	»
2.º	Idem id. en la misma fecha, procedentes de presupuestos anteriores.	92.000	100.000
			100.000

TOTAL GENERAL..... 260.500

En Madrid á 1.º de Septiembre de 1885.—El Contador de fondos provinciales, Andrés Rodríguez Corrales.—V.º B.º—El Presidente, Romera.

COMISIÓN PROVINCIAL.—Sesión de 7 de Septiembre de 1885.—La Comisión provincial, conforme.—El Vicepresidente, Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Ayuntamientos.

Madrid.

Esta Excm. Corporación, en sesión de 13 de Agosto último, se ha servido acordar desaparezca el nombre de la calle de las Navas de Tolosa, reemplazándole con el de San Bernardo, por ser aquella continuación de ésta; cuyo acuerdo tuvo lugar á petición de varios propietarios y vecinos de la referida calle de las Navas de Tolosa.

Madrid 4 de Septiembre de 1885.—El Secretario general, Rafael Salaya.

Colmenar del Arroyo.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo

anual de 750 pesetas, pagadas de fondos municipales por asistencia á las familias pobres, y 1.250 pesetas pagadas por los vecinos pudientes.

Los que deseen proveer dicha plaza, han de ser por lo menos Licenciados en medicina y cirugía; dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en término de veinte días.

Colmenar del Arroyo 3 de Septiembre de 1885.—El Alcalde, Pedro de Retes.

San Sebastián de los Reyes.

Con la competente autorización se venden en pública subasta los productos de la roza de leñas del cuartel titulado Los Charcos, de la Dehesa boyal de este pueblo, bajo el tipo de 200 pesetas.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 12 de Octubre próximo, á las diez de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Sebastián de los Reyes á 10 de Septiembre de 1885.—El Alcalde, Jenaro Gómez.

Talavera de la Reina.

Invasada esta ciudad de la epidemia del cólera morbo-asiático, y sin embargo de que por fortuna la enfermedad no ha tomado grandes proporciones ni ha revestido la malignidad que en otros puntos en que tantas víctimas ha causado, el Ilustre Ayuntamiento, en su deseo de evitar se desarrollara en mayor escala, siendo así que decrece de día en día, después de haber oído el Consejo de la Junta de Sanidad, ha determinado en sesión de ayer, suspender la renombrada feria que de inmemorial venía celebrándose en esta población en los días 21, 22 y 23 del presente mes, aplazándola para el de Octubre venidero, si las circunstancias sanitarias lo permitieran; en cuyo caso se señalarán y anunciarán con la debida anticipación los días en que debiera realizarse.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de todos.

Talavera de la Reina 5 de Septiembre de 1885.—El Alcalde constitucional, Presidente del Ilustre Ayuntamiento, Justiano Luengo.

Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Madrid.

Por Real orden de 18 de Agosto último, dice el Ministerio de Gracia y Justicia á la Presidencia de esta Audiencia lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernación se dice á este Centro lo que sigue:

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en este Ministerio en virtud de instancia elevada al mismo por la Asociación de Agricultores de España, solicitando que se adopten cuantas medidas sean necesarias para evitar los perjuicios á la salud pública ocasionen las falsificaciones y alteraciones fraudulentas de los vinos: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se signifique al Departamento del digno cargo de V. E. la conveniencia de que se excite el celo de los Tribunales de Justicia para que procedan á la persecución de los delincuentes en concepto de falsificadores ó intoxicadores, si las sustancias que en su punible industria empleen fuesen de tal naturaleza que comprometan la salud del público.»

Lo que por acuerdo de S. I. se inserta en los Boletines oficiales de las provincias del territorio, para conocimiento de las Autoridades judiciales del mismo que participarán á esta Superioridad quedar enterada y cumplir lo mandado.

Madrid á 7 de Septiembre de 1885.—Antonio Donderis.

Providencias judiciales.

AUDIENCIAS DE LO CRIMINAL.

Ubeda.

En causa seguida en esta Audiencia contra Ramón Díaz Jiménez (a) Vistas, confinado en el Peñón de la Gomeza sobre falsificación y estafa, se ha mandado expedir la presente que se in-

sertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de dicha provincia, á fin de que llegue á conocimiento de Francisco Tobar Barbero, que estuvo domiciliado en la calle de San Juan, casa núm. 28 de la referida Corte y hoy se ignora su paradero, la sentencia dictada por la Sala en referida causa, en la cual se manda devolverle la cantidad de 1.675 pesetas del dinero depositado en D. Manuel Lorite ó sus herederos, y requerir á éstos para que tengan á disposición del Tobar la expresada suma, la cual deberán entregar al mismo luego que se presente ó á persona que legítimamente represente sus derechos.

Ubeda 1.º de Septiembre de 1885.—El Oficial de Sala, M. Navarrete.

JUZGADOS MILITARES.

Madrid.

D. Cayetano Súnico de Verzosa, Teniente Coronel, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército como Fiscal instructor encargado del diligenciamiento de este interrogatorio, procedente de la Plaza de la Habana, que debe ser evacuado en el matrimonio D. Fernando Fernández y Fernández y Doña Josefa Sádaba y Besano, padres del finado Teniente D. Ramón, que fué del Arma de caballería del Ejército de la Isla de Cuba, y cuyo domicilio en esta Corte se ignora, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido matrimonio ó en su defecto á las personas que se crean con derecho á heredar al expresado finado Teniente D. Ramón, para que en plazo de veinte días, contados desde el día de su publicación, comparezcan en esta Fiscalía, Almansa, 8, principal, de diez á doce de la mañana y en día hábil, para acreditar los derechos que tengan.

Madrid 31 Agosto 1885.—Cayetano Súnico.

Don Cayetano Súnico de Verzosa, Teniente Coronel, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente se cita al artillero licenciado Francisco San Miguel Iglesias, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente á esta Fiscalía de mi cargo, Almansa, 8, principal, de diez á doce de la mañana y en día hábil, para contestar á las preguntas de un interrogatorio.

Madrid 31 de Agosto de 1885.—Cayetano Súnico.

Barcelona.

Por el presente tercer edicto se cita y llama al Capitán que fué del batallón Franco voluntarios de la Paz, D. Arcadio Llutar Escrig, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Castellón, se presente á la Autoridad local del sitio donde se encuentre y llegue á conocimiento de esta Capitanía general su actual paradero, con objeto de recibirle declaración en méritos de un expediente que estoy instruyendo para averiguar si es ó no insolvente al pago de cierta cantidad á la caja de la Comisión liquidadora de los disueltos Cuerpos francos; previniéndole que de no verificarlo le ocasionará el perjuicio consiguiente y que proceda en justicia.

Barcelona 24 de Agosto de 1885.—El Comandante Fiscal, Francisco Oses.

Burgos.

D. Eduardo Piñero, Comandante Fiscal del primer batallón del regimiento de infantería de Andalucía, núm. 55.

Ignorándose el paradero del soldado Eugenio Cortés Baena, natural de Canillejas, avecinado en Madrid, Juzgado de primera instancia de la Universidad, provincia de Madrid, á quien estoy su-

mariando por el delito de desertión; y haciendo uso de la jurisdicción concedida por las Ordenanzas del Ejército, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo al referido Eugenio Cortés Baena, señalándole el cuartel de infantería de esta capital donde deberá presentarse personalmente dentro del término de veinte días, contados desde esta fecha á fin de que pueda dar sus descargos; y de no comparecer en el término señalado se seguirá la causa en rebeldía.

Y para que llegue á noticia de todos se publica este edicto en Burgos á 2 de Septiembre de 1885.—Eduardo Moreno.—Por su mandato, José Box.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Inclusa.

D. Mariano Fonseca y López Vinuesa, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez instructor del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto llamado Emilio, apodado el Narigudo, cuyos apellidos, domicilio y demás circunstancias se ignoran, que en la noche del 3 al 4 del corriente penetró en una taberna de la calle de Santa Ana, y aprovechando el momento en que el tabernero se hallaba dormido se apoderó del cajón del mostrador de su establecimiento, el cual contenía varios efectos y dinero; para que dentro del término de 10 días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta*, comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia con el fin de recibirle declaración indagatoria en la causa criminal que con tal motivo se instruye; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, que es de unos 17 años y se cree que habita en la carretera de Carabanchel, y siendo habido sea conducido en clase de preso á la cárcel celular de esta Corte y á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 6 de Septiembre de 1885.—Mariano Fonseca.—P. S. M., Felipe González Bernabé.

Colmenar Viejo.

D. Eduardo González Gómez, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Eduardo Sánchez, que estuvo en el pueblo de Valdepiélagos hospedado en la posada de que es dueña Francisca Bravo, en los primeros días de Abril último, como de unos 50 años de edad y cuyas señas personales, únicas que constan, á continuación se expresan, ignorándose su paradero actual, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta* oficial y BOLETÍN de la provincia comparezca en este Juzgado con el fin de responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por insultos.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares; procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado de referido sujeto, caso de ser habido.

Dado en Colmenar Viejo á 5 de Septiembre de 1885.—Eduardo González.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

Señas personales que constan.

Estatura regular, color moreno, con bigote y perilla negros, así como el pelo con alguna cana; viste sombrero hongo negro, cazadora de lana mezcla gris, chaleco y pantalón negros, camisa blanca y botas negras de becerro.

Getafe.

D. Timoteo Silbán y del Casar, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita,

llama y emplaza á Eustaquia Villarreal y Torralba, de 26 años de edad, soltera, sirvienta, hija de Evaristo y de Aniceta, aquél difunto, natural de Ciruelo, en la provincia de Toledo, domiciliado que estuvo con su madre en Madrid en la calle de la Paloma, núm. 14, cuarto segundo interior, hoy de paradero ignorado, cuyas señas personales son: estatura baja, color moreno, ojos pardos, pelo rubio oscuro y viste pañuelo de seda á cuadros en la cabeza, falda oscura, con franja blanca y delantal azul á rayas, pañuelo amarillo y manguitos azules; y Venancia Luarte y Recio, de 42 años de edad, natural y vecina de Sotillo de la Adrada, partido judicial de Cebreros, sirvienta, que últimamente estuvo como asistenta vendiendo en la carretera de Carabanchel, término de Madrid, en los cajones que llaman del Colchonero, hija de Toribio y de Concepción, casada con Juan Pérez, con el que no hace vida desde hace cuatro á cinco años, el cual está avecinado en San Martín de Valdeiglesias, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos pardos, color moreno y viste falda á cuadros, delantal azul, cámara clara y pañuelo á la cabeza á cuadros, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de diez días, contados desde la inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se presente en la cárcel de este partido, mediante á que habiendo dejado de hacer las presentaciones periódicas que se les ordenó, por virtud de la causa criminal que se les sigue por hurto de garbanzos en Cascabuyo de una tierra en términos de Carabanchel Bajo, se ha dictado contra ellas auto de prisión; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declaradas rebeldes y las parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichas dos procesadas, y si fueren habidas las remitan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Getafe á 3 de Septiembre de 1885.—Timoteo Silbán.—Por su mandato, Inocente Mondéjar.

Anuncio.

LEY DE RECLUTAMIENTO

REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

DE 11 DE JULIO ULTIMO

CON EL REGLAMENTO

de inutilidades físicas, cuadro de exenciones y el del Ministerio de la Guerra de 22 de Enero de 1883, armonizado con la ley vigente; Reales órdenes publicadas desde 1882 hasta la fecha de la promulgación de aquella y algunas consideraciones preliminares

POR

D. MARCELINO BARRIO Y GOZALO

Oficial del Negociado de Reemplazos de la Excm. Diputación provincial de Madrid.

Se halla de venta en la Administración del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en el almacén de papel de Don Valentín Rozalén, calle de Preciados, número 5, al precio de

DOS pesetas.

Contiene al final la circular que esta Comisión provincial ha dirigido á los Ayuntamientos para las operaciones del actual reemplazo.